



GOBIERNO DE
CHILE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

SANTIAGO,

INFORME N° 2

EVALUACIÓN 1^{er} CUATRIMESTRE 2010 EN AMPLITUD MODULADA

ALCANCE

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada correspondiente al 1^{er} cuatrimestre de 2010, con pronunciamiento según inciso 5° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.01.2010 se publicó en el Diario Oficial N° 39.561, el Llamado a Concurso Público para otorgar concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, en adelante, el concurso correspondiente al 1^{er} cuatrimestre de 2010.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades y comunas, desglosadas por región, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Localidades
5°	Valparaíso

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 13° de la Ley N° 18.168, las concesiones en Amplitud Modulada, que se indican en el cuadro “Solicitudes de Renovación”, estarán disponibles en el concurso de Radiodifusión Sonora correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2010, y tendrán derecho preferente para su asignación y renovación los concesionarios que las detentaban, siempre y cuando el puntaje total de sus solicitudes difiera en no más de cinco puntos de aquella que obtenga el mayor puntaje total en dicha comuna y hayan manifestado interés de renovar la concesión, de conformidad a lo que establece el artículo 9° bis de la Ley N° 18.168.

Mediante Resolución Exenta N° 164 de 14.01.2009, publicada en el Diario Oficial N° 39.281 de 06.02.2009, se postergó el Llamado a Concurso Público correspondiente al 1^{er} cuatrimestre de 2009, para la concesión, señal distintiva CD-152, de la ciudad de Lautaro, IX Región, entre otras, por encontrarse su titular, en esa fecha, con procedimiento de cargo por infracción que pudiese ameritar la caducidad de la concesión.

Mediante Resolución de fecha 21.12.2009, se decretó la nulidad de la notificación del cargo, no aplicando dicha sanción. Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 13° de la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones, la concesión de radiodifusión en Amplitud Modulada para la ciudad de Lautaro, será incluida en este llamado a concurso para su renovación.

SOLICITUDES DE RENOVACIÓN

Región	Localidades
9°	Lautaro
13°	Santiago

Por Resolución Exenta N° 1.323 de 05.03.2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicada en extracto en el Diario Oficial el 09.03.2010, se rectificó de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61° de la Ley N° 19.880 y la excepcional situación derivada del terremoto acontecido el día 27 de febrero de 2010, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, correspondiente al 1^{er} cuatrimestre de 2010, publicado en la edición N° 39.561 del Diario Oficial del día 15 de enero de 2010, modificándose las fechas de retiro, pago y consulta a las bases respectivas señaladas en sus numerales 3, 5 y 6.

2. En el momento de la apertura se formuló una única observación por escrito, por parte de don Bernardo González O., Cédula de Identidad N° 9.687.735-8, mediante la hoja a la que se le ha asignado el folio N° 1, procediéndose a adjuntarla en anexo al acta.

También se formularon las siguientes observaciones:

POSTULANTE	N° INGRESO SUBTEL SOBRE S1	N° INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	OBSERVACIÓN
Comunicaciones Jaime Plaza e Hijos Ltda.	40.585	40.586	El sistema de fijación de la carpeta S2 (Antecedentes Técnicos), consistente en un anillado, se encuentra suelto, no cumpliendo su función.

De conformidad con la Resolución Exenta N° 5.223, de 23.09.2010, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura, estableciendo su procedimiento de actuación, en revisión posterior realizada por dicha Comisión no se ha podido constatar la existencia de irregularidades a las que se refiere el artículo 14 incisos 2° y 3°, de las Bases del concurso.

3. El Concurso Público correspondiente al 1^{er} cuatrimestre de 2010, en Amplitud Modulada, quedó establecido por las siguientes localidades y solicitudes:

Región	Localidad	Cantidad de Solicitudes
5°	Valparaíso	3
9°	Lautaro	1
13°	Santiago	3
Total		7

4. Sobre la evaluación:

- 4.1. Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:



GOBIERNO DE
CHILE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

Factores	Descripción
K_T	Proyecto Técnico
K_E	Requisitos Especiales
K_Z	Cálculos Zona de Servicio
K_X	Zona de Servicio Máxima

Puntaje por factor, excepto K_X	
2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos

⇒ Para el factor K_X , el puntaje será cero (0) si se sobrepasa la zona de servicio máxima. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

Donde:

$$P_T = [32 + 14K_Z + 16K_T + 4K_E] K_X K_C K_P$$

$$K_C = \left[\frac{\text{Zona de Servicio } Km^2}{\text{Zona de Servicio Máxima } Km^2} \right]^{\frac{1}{3}}$$

Zona de Servicio: Calculada de acuerdo a las distancias por radial entregadas en el Anexo N° 2 del Proyecto Técnico, las que deberán corresponder a las trazadas en la carta topográfica escala 1:250.000, en conformidad con lo establecido en el artículo 3 de las Bases Técnicas, o la indicada en el anexo 10 de las Bases Técnicas para quienes postulan con los parámetros de la actual concesión.

Zona de Servicio Máxima: Calculada en conformidad con la definición establecida en el artículo 15° de las Bases Generales.

$$K_P = \left[\frac{(300 - d_p)}{240} \right]^{\frac{1}{8}} ; d_p: \text{Plazo de inicio de servicio (Artículo 6 de las BT).}$$

Para valores de $d_p \leq 60$ el factor K_P será igual a uno (1).

El factor K_P será igual a uno (1) para valores de $d_p \leq 60$ y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen, en este último caso, alguna de las especificaciones del proyecto técnico que sustentó la concesión originaria, su(s) renovación(es) y/o modificaciones vigentes, recogidas en el anexo N°10 de las Bases Técnicas.

4.2. Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

4.2.1. La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

4.2.2. El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el K_X por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.

4.2.3. El factor que permite evaluar la equidad de la presentación en función de las otras presentaciones es el K_C , por lo que la zona de servicio debe ser observada cuando el cálculo es incorrecto respecto del cálculo Subtel, y se produzca además un efecto perjudicial sobre los otros postulantes, en el sentido de que se obtiene ventaja con el error dejando fuera de concurso a algún postulante.

4.2.4. En caso de que la postulación sea única para la localidad, se aplica solo el criterio del número 4.2.2 anterior.

4.3. En conformidad con el principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley.

5. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Previos, Antecedentes Técnicos y Antecedentes que Desvirtúan Reparos, cuando corresponda, de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular, en la primera instancia de evaluación; la 6ª columna indica las observaciones de la participante al reparo; la 7ª columna indica la justificación para aceptar o rechazar la observación al reparo hecha por la participante, o que la participante no observa; y la 8ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor considerando lo resuelto con la observación.



GOBIERNO DE
CHILE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de la participante; la 2ª columna identifica a la participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación y posterior revisión de las observaciones por reparos efectuados a la solicitud de la participante; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud en ambas etapas; y finalmente la columna 10ª señala el estado final (EF) de la solicitud, descrito a continuación:

- Pendiente por
Modificación (PPM) : Solicitud cuyo resultado final se encuentra pendiente. El reconocimiento del derecho preferente y asignación de la concesión quedarán sujetos a la total tramitación del decreto que modifica la concesión por cambio de titular.
- Similares condiciones (SC): Solicitudes cuyos puntajes finales, distintos de cero, difieren en no más de cinco puntos de aquella que obtenga el mayor puntaje.
- No cumple (NC) : Solicitud con puntaje final igual a cero.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por localidad del concurso en cuestión:

5.1. LOCALIDAD : VALPARAÍSO – 1.310 kHz
--

PARTICIPANTE: COMUNICACIONES 101.3 S.A.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
40.437 40.438	El valor del factor K_C es de 0,78.	19 BG	K_C	0,78			
	El método utilizado para el cálculo de zona de servicio no corresponde al definido en la Norma Técnica de Radiodifusión (basada en la Recomendación UIT de Río de Janeiro de 1981), la cual no incluye la incorporación de pérdidas por lóbulo o valores de pérdidas distintos para cada radial.	7 BT	K_T	0	El acuerdo de Río de Janeiro RJ81 claramente incluye la opción de sistemas direccionales. Esta situación queda demostrada en el siguiente párrafo de la sección II: "En ausencia de una descripción detallada del sistema de antenas direccionales, se necesita una indicación de las limitaciones del campo radiado en sectores específicos (pérdidas por lóbulos). En tales casos el diagrama de radiación se divide en sectores con indicación del campo radiado máximo en el plano horizontal para cada sector.	Se acepta el desvirtúa reparos. Al analizar los antecedentes se concluye que efectivamente el análisis de sistemas direccionales es definido en Las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Regional de Radiodifusión Por Ondas Hectométricas (Región 2), Río de Janeiro de 1981, conocida como Acuerdo RJ-81, a través de la inclusión de pérdidas por lóbulo o limitaciones del campo radiado en sectores específicos.	2
	La circunferencia de radio 20 km que describe la zona de servicio máxima, no es dibujada en la carta topográfica 1:250.000.	3 BT	K_T	0	La zona de servicio máxima se dibujó uniendo los puntos que en cada radial distan 20 km del emplazamiento de la planta, argumentando que la no utilización de una circunferencia no tiene incidencia en el cálculo de la zona de servicio, ni en ninguna otra característica de la estación.	Se acepta el desvirtúa reparos. Sin embargo, se debe mencionar que para el cálculo de puntaje se ha utilizado la zona máxima definida por una circunferencia de 20 km.	2



GOBIERNO DE
CHILE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

PARTICIPANTE: SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTUA	RESULTADO	PTJE2
40.571 40.577	El valor del factor K_C es de 0,86.	19 BG	K_C	0,86			
	El participante no informa la polarización del radioenlace solicitada en el Anexo n° 2 del proyecto técnico. La ausencia de esta información no afecta el resultado obtenido para la zona de servicio, pero es necesario para trámites posteriores.	3 BT	K_T	0	La no información de la polarización del radioenlace solicitado se debió a un error de impresión, pero el solicitante manifiesta su interés en que la polarización sea vertical.	Se acepta el desvirtúa reparos. Según el principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, donde señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.	2

PARTICIPANTE: SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA.

N° INGRESO	REPAROS	ARTIC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
40.578 40.580	El valor del factor K_C es de 0,88.	19 BG	K_C	0,88			
	El participante no informa la polarización del radioenlace solicitada en el Anexo n° 2 del proyecto técnico. La ausencia de esta información no afecta el resultado obtenido para la zona de servicio, pero es necesario para trámites posteriores.	3 BT	K_T	0	La no información de la polarización del radioenlace solicitado se debió a un error de impresión, pero el solicitante manifiesta su interés en que la polarización sea vertical.	Se acepta el desvirtúa reparos. Según el principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, donde señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.	2



GOBIERNO DE
CHILE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

N° INGRESO	REPAROS	ARTIC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
	La zona de servicio diurna es dibujada de forma incorrecta en la carta topográfica 1:500.000 y no coincide con lo informado en Anexo 2.	3 BT	K _T	0	Se menciona la imposibilidad de refutar este reparo debido que no se guardó copia de la carta topográfica, no obstante, agrega que esta inexactitud no incide en la evaluación del proyecto por cuanto los valores señalados en el anexo 2 están correctos.	Se acepta el desvirtúa reparos. Sin embargo, se debe mencionar que para el cálculo de puntaje se ha utilizado los valores definidos en el anexo 2.	2
	El decreto presentado como antecedente de autorización de la planta transmisora es un decreto de modificación que autoriza el cambio de estudio principal, si bien, las coordenadas son las descritas en el punto Coordenadas del Radioenlace estudio-planta, este documento no hace mención respecto a la altura de la torre ni la dirección o sector en el que se encuentra emplazada.	3 BT	K _T	0	Se argumenta que el decreto que otorgó dicha concesión, N° 155 de 1979, señala expresamente la información requerida respecto a la dirección de en que se encuentra dicha estación. Lo mismo para la altura de la antena la cual es autorizada en el decreto N° 139 de 2010.	Se acepta el desvirtúa reparos. Además las coordenadas de la etapa receptora del radioenlace estudio planta definidas en el decreto incluido en el proyecto técnico coinciden con la ubicación de la planta transmisora.	2

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: VALPARAÍSO

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	
1	COMUNICACIONES 101.3 S.A.	0	2	2	2	0	2	1	1	0,78	0,78	1	1	0	78	C
2	SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.	0	2	2	2	2	2	1	1	0,86	0,86	1	1	0	86	SC
3	SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,88	0,88	1	1	0	88	SC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde llamar a sorteo la concesión ofrecida para la localidad de **VALPARAÍSO** entre los participantes **SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.** y **SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA**.



OBSERVACIONES:

COMUNICACIONES 101.3 S.A.

- El participante no informa la potencia solicitada nocturna en el Anexo n° 2 del proyecto técnico, sin embargo, esta información no es solicitada expresamente en el Anexo mencionado.

SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.

- El participante no informa la potencia solicitada nocturna en el Anexo n° 2 del proyecto técnico, sin embargo, esta información no es solicitada expresamente en el Anexo mencionado.

SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA

- El participante no informa la potencia solicitada nocturna en el Anexo n° 2 del proyecto técnico, sin embargo, esta información no es solicitada expresamente en el Anexo mencionado.





GOBIERNO DE
CHILE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

5.2. LOCALIDAD : SANTIAGO - 1.140 kHz

PARTICIPANTE: SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y
MARKETING VP&M LIMITADA.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
40.578	El valor del factor K _C	19 BG	K _C	1			
40.579	es de 1.						

PARTICIPANTE: SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
40.571	El valor del factor K _C	19 BG	K _C	0,95			
40.576	es de 0,95.						
	El participante no informa la polarización del radioenlace solicitada en el Anexo n° 2 del proyecto técnico. La ausencia de esta información no afecta el resultado obtenido para la zona de servicio, pero es necesario para trámites posteriores.	3 BT	K _T	0	La no información de la polarización del radioenlace solicitado se debió a un error de impresión, pero el solicitante manifiesta su interés en que la polarización sea vertical.	Se acepta el desvirtúa reparos. Según el principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, donde señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.	2

PARTICIPANTE: COMUNICADORA JAIME PLAZA E HIJOS LIMITADA.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTUA	RESULTADO	PTJE2
40.585	El valor del factor K _C es de 0,90.	19 BG	K _C	0,90			
40.586							

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: SANTIAGO

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª									
1	SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA	2	-	2	-	2	-	1	-	1,00	-	1	-	100	-	PPM
2	SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.	0	2	2	2	2	2	1	1	0,95	0,95	1	1	0	95	PPM
3	COMUNICADORA JAIME PLAZA E HIJOS LIMITADA	2	-	2	-	2	-	1	-	0,90	-	1	-	90	-	PPM

OBSERVACIONES:**SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA.**

- El reconocimiento del derecho preferente y asignación de la concesión quedarán sujetos a la total tramitación del decreto que modifica la concesión por cambio de titular.
- Se observa la recepción de una solicitud de cambio de titular ingreso SUBTEL N° 10.838 de 08.01.2010.

SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.

- El participante no informa la potencia solicitada nocturna en el Anexo n° 2 del proyecto técnico, sin embargo, esta información no es solicitada expresamente en el Anexo mencionado.
- El nivel de conductividad utilizado por el participante para el tramo 2 en el radial 270° (s=4), no coincide con el obtenido por la Subtel (s=3). Este error no afecta el resultado de la evaluación, ya que la zona que sobrepasa el contorno de zona máxima corresponde a zona marítima.

COMUNICADORA JAIME PLAZA E HIJOS LIMITADA

- El participante no informa la potencia solicitada nocturna en el Anexo n° 2 del proyecto técnico, sin embargo, esta información no es solicitada expresamente en el Anexo mencionado.
- Los niveles de conductividad utilizados por el participante para el tramo 3 y el tramo 4 en los radiales 90° y 135°, y para el tramo 5 en el radial 45°; no coinciden con los obtenidos por la Subtel, sin embargo, este error no afecta el resultado obtenido para la zona de servicio.



GOBIERNO DE
CHILE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

5.3. LOCALIDAD : LAUTARO - 1.520 kHz

PARTICIPANTE: ÑIELOL COMUNICACIONES E.I.R.L.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
40.863 40.864	El valor del factor K_C es de 0,58.	19 BG	K_C	0,58			
	El cálculo de zona de servicio calculado no coincide por el obtenido por Subtel. Esto se debe a que el valor de intensidad de campo (E_o) utilizado para el cálculo de zona de servicio diurna es el mismo que el utilizado para el cálculo de zona de servicio nocturna.	7 BT	K_T	0	Se señala que los parámetros utilizados son los determinados por la planilla de cálculo Subtel y que la potencia utilizada es idéntica tanto para el servicio diurno como el nocturno.	No se acepta el desvirtúa reparos. El valor de intensidad de Campo Nominal Utilizable Diurno (E_{lim}) definido por el participante en su planilla de cálculo no corresponde al valor definido según normativa vigente.	0
	La zona de servicio calculada por el participante sobrepasa la zona de servicio máxima informada en el Anexo N° 10 de las Bases del concurso en los radiales 0°, 45°, 90° y 315°.	3 BT	K_T	0	Se adjunta planilla de cálculo Subtel en donde se observa que no se sobrepasa la zona de servicio máxima.	No se acepta el desvirtúa reparos. Efectivamente, la zona de servicio calculada con el valor E_{lim} diurno definido por el participante no sobrepasa la zona de servicio máxima informada en el Anexo N° 10 de las Bases del concurso, sin embargo, al realizar la corrección del parámetro de intensidad de campo mencionado, la zona de servicio excede los límites autorizados.	0

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: LAUTARO

N°	PARTICIPANTE	K_T		K_E		K_Z		K_X		K_C		K_F		P_T		EF
		1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	1°	2°	
1	ÑIELOL COMUNICACIONES E.I.R.L.	0	0	2	2	0	0	0	0	0,58	0,58	1	1	0	0	NC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde declarar desierto el concurso para la localidad de LAUTARO.

OBSERVACIONES:

ÑIELOL COMUNICACIONES E.I.R.L.

- El participante no informa la potencia solicitada nocturna en el Anexo n° 2 del proyecto técnico, sin embargo, esta información no es solicitada expresamente en el Anexo mencionado.

6. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión.

RESULTADO DEL INFORME N° 1

Localidad	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Concurso
VALPARAÍSO 1.080 kHz	5	COMUNICACIONES 101.3 S.A.	40.438	78	C	No Cumple
		SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.	40.577	86	SC	Sorteo
		SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA.	40.580	88	SC	Sorteo
SANTIAGO 1.140 kHz	13	SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA.	40.579	100	PPM	Pendiente
		SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.	40.576	95	PPM	Pendiente
		COMUNICADORA JAIME PLAZA E HIJOS LIMITADA.	40.586	90	PPM	Pendiente
LAUTARO 1.480 kHz	9	ÑIELOL COMUNICACIONES E.I.R.L.	40.864	0	NC	Desierto

7. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, 1 resolución que llama a sorteo y 1 resolución que declare desierto el concurso público, para las localidades en que los concursantes no cumplen con los requisitos de las bases.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted.

Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones

EDUARDO CHARME AGUIRRE
Jefe División Concesiones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios de Radiodifusión

MCS/KCS/kcs



GOBIERNO DE
CHILE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

MEMORÁNDUM: N° 254 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2010.

MAT. : Informa resultado final.

SANTIAGO, 28 DIC. 2010

DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES.

A : SR. MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.

Remito a Ud. el Informe N° 2, de la evaluación final, correspondiente al concurso público del 1^{er} Cuatrimestre de 2010, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 5° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las localidades incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría y renovaciones.

En el puntos 2, se informa sobre la apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes y aquellas observadas.

En los puntos 3 y 4 se informa de la cantidad de solicitudes, localidades y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En el punto 5, se informa de la evaluación de las solicitudes.

En el punto 6, se informa del resultado final del concurso.

En el punto 7, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 6.

Saluda atentamente a Ud.,


JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.